



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2020-00124-**03**
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-
"COMFAMILIAR HUILA E.P.S."
Demandada : DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE
NEIVA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD –ADRES-
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Solicitud adición al auto admisorio

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de alzada, solicita el abogado de la parte demandante, la adición al proveído fechado 08 de marzo de 2023, en el sentido de pronunciamiento al memorial de renuncia de poder que presentara al correo institucional del Juzgado de primera instancia, el 03 de octubre de 2022, previo a la remisión del expediente para surtir la apelación.

De la revisión de las documentales integrantes del expediente digital recepcionado de la Oficina Judicial para estudio de admisibilidad en esta instancia, no obra el memorial referido por el peticionario, conllevando a denegar la adición del auto admisorio, al no existir omisión a que hubiere lugar resolver, en los términos del artículo



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

287 del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.,

No obstante, advierte esta Magistratura que el memorial de renuncia de poder como apoderado de la entidad demandante, fue allegado como anexo a la petición de adición en esta instancia, por lo que al advertirse su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- DENEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 08 de marzo de 2023, por el cual se admite recurso de apelación.

2.- ADMITIR la renuncia al poder por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva, y T.P. 139.356 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4552c5e0e3069db5687702a4e9934022fad7cd8d019c6bf615eebbd42b9e6cb**

Documento generado en 21/03/2023 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>